



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00295-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SUSANA DUARTE CARREÑO
DEMANDADO: OLIVER RUGELEZ JIMENEZ

Sería del caso impartir aprobación a la actualización del crédito presentada por la parte demandante, si no fuera porque la misma; i) no calcula en debida forma los meses de mora de algunos periodos, y ii) no incluye todos los pagos realizados por depósitos judiciales.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

MES	CUOTA	MES DE MORA	INTERES 0.5%	VALOR
jun-19	\$ 273.278	31	\$ 1.366	\$ 42.358
jul-19	\$ 273.278	30	\$ 1.366	\$ 40.992
ago-19	\$ 273.278	29	\$ 1.366	\$ 39.625
sep-19	\$ 273.278	28	\$ 1.366	\$ 38.259
oct-19	\$ 273.278	27	\$ 1.366	\$ 36.893
nov-19	\$ 273.278	26	\$ 1.366	\$ 35.526
dic-19	\$ 273.278	25	\$ 1.366	\$ 34.160
ene-20	\$ 289.674	24	\$ 1.448	\$ 34.761
feb-20	\$ 289.674	23	\$ 1.448	\$ 33.313
mar-20	\$ 33.724	22	\$ 169	\$ 3.710
jun-20	\$ 289.674	19	\$ 1.448	\$ 27.519
jul-20	\$ 175.226	18	\$ 876	\$ 15.770
ene-21	\$ 299.813	12	\$ 1.499	\$ 17.989
feb-21	\$ 299.813	11	\$ 1.499	\$ 16.490
mar-21	\$ 299.813	10	\$ 1.499	\$ 14.991
abr-21	\$ 299.813	9	\$ 1.499	\$ 13.492
may-21	\$ 478.625	8	\$ 2.393	\$ 19.145
jun-21	\$ 478.625	7	\$ 2.393	\$ 16.752
TOTAL	\$ 5.147.420			\$ 481.742
GRAN TOTAL	\$ 5.629.162			

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- **\$ 5.147.420 PESOS** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde junio de 2019 a marzo de 2020, junio a julio de 2020 y enero a junio de 2021.
- **\$ 481.742 PESOS** por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- **\$ 2.484.758 PESOS** por concepto de liquidaciones anteriores.

Para un total de **OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 8.113.920 M/CTE)**. Oficiese al pagador.

Así las cosas, **APRUEBESE** la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este Despacho. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante los depósitos judiciales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

De otro lado, se tiene que en auto anterior se corrió traslado al ejecutado por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha providencia, para que se pronuncie con relación a la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, presentada por la parte ejecutante. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

El ejecutado guardó silencio, por lo que debe entrar el despacho a resolver sobre la procedencia de la misma.

En efecto, la Ley 2097 de 2021 tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta legislación es aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

El artículo tercero de la precitada disposición señala que, una vez vencido el traslado para que el ejecutado se pronuncie con relación a la solicitud de inclusión en el Redam, el funcionario deberá resolver con fundamento en la existencia de una justa causa.

En el caso de autos, el señor **OLIVER RUGELEZ JIMENEZ** se encuentra en mora en más de tres cuotas alimentarias y no ha procurado normalizar la obligación alimenticia que está a su cargo, por lo que, el interés superior del menor demandante (art. 44 superior) se está viendo afectado al no garantizársele de manera oportuna el pago de los alimentos a los que tiene derecho.

Así las cosas, se evidencia una justa causa para ordenar la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).

No obstante lo anterior, se pone de presente a la parte ejecutante que a la fecha el Gobierno Nacional no ha designado la entidad encargada de llevar dicho registro (art. 7° de la norma en cita). Por ende, una vez se conozca la misma, se procederá a oficiar a la entidad encargada con el propósito de hacer efectiva la misma (parágrafo 1° art. 3° ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203d837022d764a50c5a91402fc49ae37d0b831feea0241e367e65671d5dee98
Documento generado en 17/02/2022 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>